



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.65
15 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 14 c) del programa

**GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: ÉXODOS EN MASA
Y PERSONAS DESPLAZADAS**

**Alemania, Austria, Canadá, Chipre*, Eslovenia*, España*, Finlandia*,
Grecia*, Islandia*, Italia*, Liechtenstein*, Malta*, Noruega*, Nueva
Zelandia*, Países Bajos*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte, Sudáfrica, Suiza*: proyecto de resolución**

2003/... Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escala y magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y los desplazados, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reconocían, entre otras cosas, que las violaciones graves de los derechos humanos, las

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, el hambre y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada son algunas de las causas fundamentales del éxodo en masa y el desplazamiento de población,

Recordando también las normas pertinentes de derechos humanos, en particular el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios de protección internacional de los refugiados, incluidas las conclusiones generales sobre la protección internacional del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Teniendo presentes los tres informes del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/1999/957, S/2000/331 y S/2002/1300) y las recomendaciones que contienen, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, así como el *aide-mémoire* aprobado el 15 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/6, anexo) en relación con ese tema,

Subrayando la importancia de respetar el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados para evitar los éxodos y desplazamientos en masa y proteger a los refugiados y los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esos principios y normas, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso pleno, seguro y sin trabas a los desplazados,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar en sus respectivos territorios la protección de los refugiados y los desplazados internos,

Reconociendo que los actos de expulsión o transferencia forzada de población, que, entre otras cosas, provocan éxodos y desplazamientos en masa o resultan de éstos, son crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y reconociendo también la importancia de poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes,

Reconociendo asimismo que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, del que forman parte los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tiene una capacidad importante para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que causan movimientos de refugiados y desplazados o impiden aplicar soluciones duraderas a la crítica situación de esas personas,

Reconociendo además la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, y que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus respectivos mandatos, y la coordinación entre los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan importantes contribuciones a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos o desplazamientos en masa,

Celebra el proceso de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional iniciado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 2001, así como el "Programa de protección" resultante aprobado por los Estados Miembros, y tomando nota a este respecto de los debates que se celebraron sobre la protección de los refugiados en las situaciones de afluencia en masa, incluso los relativos al problema de la inseguridad en los campamentos de refugiados y la importancia del registro de los refugiados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a promover los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación, abstenerse de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión, opiniones políticas o de otra índole, o idioma, y, al hacerlo, aportar una contribución sustancial a la solución de las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos o desplazamientos en masa o resultan de éstos;

2. *Toma nota con interés* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/2003/84);

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados o desplazados, así como a los graves problemas de protección resultantes;

4. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados o desplazados, y exhorta a los gobiernos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las demás partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y de desarrollo a que sigan atendiendo las necesidades de asistencia y protección que existen en los países que han dado acogida a grandes números de refugiados o desplazados, hasta que se encuentren soluciones duraderas;

5. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967, en la medida de lo posible sin hacer reservas, así como a los instrumentos regionales sobre refugiados, según proceda, y a los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario pertinentes, y a que adopten medidas apropiadas para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional a fin de fomentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzados y un mayor respeto de los derechos de los que huyen;

6. *Exhorta* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados, en particular mediante el respeto del principio de no devolución, e insta a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo;

7. *Exhorta también* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados y los desplazados internos, así como la prestación de asistencia a esas personas, en consonancia con el derecho internacional, entre otras cosas velando por un acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas y garantizando la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

8. *Insta* a los Estados a respetar el carácter civil y humanitario del asilo de conformidad con el derecho internacional, entre otras cosas adoptando medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, individualizar y separar a esos elementos de la población de refugiados, asentar a los refugiados en lugares seguros y permitir que los trabajadores humanitarios puedan acceder a ellos rápidamente y en condiciones de seguridad y sin trabas, y toma nota a este respecto de la conclusión N° 94 (LIII) aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

9. *Reconoce* que, además de los problemas que las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas comparten con los demás refugiados y desplazados, ellas son vulnerables a la persecución, a la discriminación por su sexo y a las violaciones de los derechos humanos específicas de su sexo, y exhorta a los Estados a proteger, promover y respetar los derechos humanos de los niños y mujeres refugiados y desplazados, para que se atiendan sus necesidades particulares, y a garantizar que las mujeres participen plenamente y en un pie de igualdad en la planificación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de todos los proyectos y programas;

10. *Expresa su grave preocupación* por las denuncias de explotación sexual de refugiados y desplazados internos, así como de actos de violencia contra esas personas, condena todos los casos de abuso y explotación de ellas, y exhorta a todos los organismos pertinentes a que garanticen la ejecución y supervisión efectivas del Plan de Acción del Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas sobre la protección contra la explotación y el abuso sexuales en las crisis humanitarias, así como de los demás códigos de conducta pertinentes;

11. *Subraya* la importancia de hacer frente a la persistencia de las situaciones de refugiados y las llamadas emergencias olvidadas y exhorta a todos los Estados a promover condiciones favorables al retorno voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y a apoyar las otras dos soluciones duraderas de la integración local o el reasentamiento, según proceda;

12. *Celebra* los esfuerzos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos destinados a contribuir a la creación de un entorno propicio para el retorno viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales independientes capaces de defender los derechos humanos, y programas amplios de enseñanza de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a intensificar sus esfuerzos en esas esferas;

13. *Alienta* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado para los Refugiados, a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones humanitarias y a las organizaciones regionales a que sigan cooperando, dentro de sus respectivos mandatos y de conformidad con el derecho internacional, en la creación de un entorno propicio para un regreso viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto;

14. *Pide* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de su mandato y en cooperación con el Alto Comisionado para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, preste especial atención a las situaciones de derechos humanos que causen o amenacen con causar éxodos en masa de población, o afecten esos éxodos, y que contribuya a los esfuerzos destinados a hacer frente eficazmente a esas situaciones con medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, sistemas de alerta temprana e intercambio de información, prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación en los países de origen y de acogida;

15. *Alienta* a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, y a los organismos especializados, así como a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo de la Comisión a prestar especial atención a toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen o afecten a las situaciones de refugiados o desplazados, a intercambiar esa información y a facilitarla al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para que puedan adoptar las medidas adecuadas en el cumplimiento de sus mandatos, en consulta con el Alto Comisionado para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

16. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que hacen el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y demás órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, los invita a intercambiar la información sobre los éxodos y desplazamientos en masa con todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, e invita al Alto Comisionado para los Refugiados a hacer uso de la palabra ante la Comisión en todos sus futuros períodos de sesiones;

17. *Pide* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prepare y presente a la Comisión, en su 61º período de sesiones, un informe analítico sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos a su aplicación, e incluya información sobre las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones facilitadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales;

18. *Pide* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que incluya en el presente informe, con carácter de anexo, una compilación temática sobre la protección de los derechos humanos de los refugiados y los solicitantes de asilo, basada en las diversas referencias a esas poblaciones que se hacen en los informes y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el subtema "Éxodos en masa y personas desplazadas" del tema del programa titulado "Grupos e individuos específicos".
